

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 349

27 de febrero de 2017

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el apartado (d) de la Sección 1040.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de permitir que las compañías cuyo volumen de negocio es de quinientos mil (500,000) de dólares o más y el setenta y cinco (75) por ciento o más de dicho volumen es por servicios prestados a las distintas agencias gubernamentales, ya sean federales, estatales y municipales, utilizar el método de contabilidad de recibido y pagado; y otros fines.

.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1040.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, titulada “Regla General para Métodos de Contabilidad”, dispone que un contribuyente podrá computar su ingreso neto bajo cuatro métodos de contabilidad, a saber: método de recibido y pagado; método de acumulación; cualquier otro método permitido por el Código; y, cualquier combinación de los métodos anteriores de contabilidad. No obstante, el método de recibido y pagado es permitido solamente cuando no sea requerido utilizar inventario en el negocio y cuando el negocio tenga un promedio de ingresos brutos anuales de quinientos mil (500,000) de dólares o menos.

Hay que señalar, que en la medida que el periodo de cobro de las cuentas por cobrar (“receivable turnover”) de una empresa de servicios sea de treinta (30) días o menos, o sea, un periodo razonable, cualquiera de los métodos de contabilidad antes mencionados, no tendría un impacto negativo con relación a sus ingresos netos, contribución sobre ingresos y flujo de efectivo. Sin embargo, en la medida que el retorno (“turnover”) de las cuentas por cobrar de una

compañía sea mayor de treinta (30) días, el método de acumulación podría considerarse negativo e injusto, pues con un flujo de efectivo afectado, se obliga al pago de contribuciones sobre ingresos no cobrados.

Además, es peor aun cuando la empresa, sujeta a utilizar el método de acumulación, le rinde servicios a una o más agencias gubernamentales, ya sean federales, estatales y municipales, que mantienen como política el pagar sus cuentas en periodos de entre ciento ochenta (180) y trescientos (300) días. Esto implica, que un suplidor del Gobierno tiene que pagar contribuciones sobre ingresos en el año que prestó el servicio aunque lo estará cobrando seis (6) o diez (10) meses después. Esta disposición, por ende, reduce la oferta de servicios al Gobierno y aumenta los precios, afectando el crecimiento y la estabilidad económica de las compañías que brindan dichos servicios, por lo que se ponen en riesgo miles de empleos actuales y potenciales.

Esta Ley solo tendrá un efecto en tiempo (“time difference”), y no reducirá los ingresos actuales por concepto de contribución sobre ingresos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio permitir que las compañías cuyo volumen de negocio es de quinientos mil (500,000) de dólares o más y el setenta y cinco (75) por ciento o más de dicho volumen es por servicios prestados a las distintas agencias gubernamentales, ya sean federales, estatales y municipales, a utilizar el método de contabilidad de recibido y pagado.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1040.02 de la Ley 1-2011, según
- 2 enmendada, para que lea como sigue”
- 3 “Artículo 1040.02.- Regla General para Métodos de Contabilidad
- 4 (a) ...
- 5 (b) ...
- 6 (c) ...
- 7 (d) Limitación del Uso del Método de Recibido y Pagado

1 (1) No obstante lo dispuesto en el apartado (c), el uso del método de recibido y
2 pagado será permisible únicamente si se cumple con las siguientes dos (2) condiciones:

3 (A) cuando no sea requerido utilizar inventarios en el negocio, [y]

4 (B) cuando el negocio tenga un promedio de ingresos brutos anuales
5 (determinados a base de los últimos tres (3) años de operaciones del
6 negocio) de quinientos mil (500,000) de dólares o menos.

7 *(C) Cuando el negocio tenga un promedio de ingresos brutos anuales de*
8 *quinientos mil (500,000) de dólares o más y el setenta y cinco (75) por*
9 *cientos o más de dicho volumen es por servicios prestados a las*
10 *distintas agencias gubernamentales, ya sean federales, estatales y*
11 *municipales.*

12 (e) ...

13 (f) ...”

14 Artículo 2.- Reglamentación

15 El Secretario de Hacienda deberá enmendar el Reglamento pertinente a la Sección
16 1040.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas
17 para Puerto Rico”, en un periodo de sesenta (60) días.

18 Artículo 3.- Cláusula de Separabilidad.-

19 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de
20 esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
21 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley.

22 Artículo 4.- Vigencia.-

23 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.